



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que por todas las Autoridades gubernativas y municipales, en función de tales, por la Guardia civil, y en general por todos los Agentes que de aquéllas dependan, se imponga inflexiblemente el respeto a la tierra y sus frutos en favor de aquellos que ostentan el derecho de propiedad.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL.

Circular de Sanidad.

Sección de Fomento. — Anuncio solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, de uno a favor de la Comunidad de regantes de la presa «Puerto del Concorjo», en el Ayuntamiento de Garrafe.

Otro ídem a favor de las Juntas vecinales de Carrizo de la Ribera, y Quintanilla de Sollanas, en el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera.

Otro ídem a favor de D. Clodoaldo Alonso Flórez, en el Ayuntamiento de Vegarrienza.

Otro ídem a favor de la Compañía Minera Anglo-Hispana, Sociedad Anónima, en el Ayuntamiento de Matallana.

Otro ídem a favor de Comunidad de regantes de la presa titulada «Puerto de Abajo», en el Ayuntamiento de Garrafe.

Otro ídem a favor de la Comunidad de regantes de la presa titulada «Membrillar y Soticales», en el Ayuntamiento de Garrafe.

Otro a favor de D. Salvador Morán González, en el Ayuntamiento de Los Barrios de Lana.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular sobre prórroga de vigencia de la Real orden de 17 de enero último.

Inspección de primera enseñanza de León. — Circular sobre material de enseñanza.

Otra ídem sobre biblioteca de escolares.

Diputación provincial. — Relación de los recursos municipales que nutrirán las aportaciones forzosas, y del repartimiento complementario, para el año de 1928.

Circular pidiendo a los Ayuntamientos la liquidación del impuesto de cédulas personales.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Anuncios particulares.

de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gazeta del día 3 de febrero de 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 147

Excmos. Sres.: Llegan a esta Presidencia frecuentes escritos y reclamaciones sobre detentación e invasión de la propiedad rústica, presentados por particulares o comunidades municipales, que en ocasiones mantienen litigios y en otras han sido ya objeto de fallo de los Tribunales competentes, acusándose en muchos casos actitudes y conductas de los litigantes absolutamente inadmisibles por atentatorias a los principios esenciales de autoridad, propiedad y acatamiento a las sentencias judiciales, repitiéndose en el caso de que meras versiones, sin fundamento ni prueba y aun con prueba y fallo contrarios, se reputan títulos bastantes para ejecutar actos de uso o destrucción, contrarios a todo principio de orden y disciplina social.

De no ampararse el derecho de propiedad tal como nuestras leyes lo reconocen y condicionan, el principio de respeto a los fallos de las Autoridades judiciales y de todo orden y la organización social actual

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe

y con ella la paz pública, supuestos inexcusables del progreso humano, quedarían minados los cimientos de la organización del Estado y abierta la puerta a la violencia como norma de actuar. De aquí la urgencia de contener extralimitaciones que perturbarían hondamente la vida y la economía rurales, entorpeciendo la actuación del Gobierno, eucaminada sinceramente a resolver el problema del usufructo y aun de la propiedad del campo, con tendencia a facilitárselo a los agrarios en favorables condiciones de economía, estabilidad y firmeza, pero siempre con sujeción a principios de derecho y respecto a la propiedad legítima; para ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por todas las Autoridades gubernativas y municipales en función de tales, por la Guardia civil y en general por todos los agentes que de aquéllas dependan, se impondrán inflexiblemente el respeto a la tierra y sus frutos en favor de aquellas que ostentan el derecho, mientras éste no sea revocado por el Juez o Tribunal competente y se dé ejecución a sus fallos, que deben ser amparados por la fuerza pública.

2.º Los autores de actos de invasión, violencia o destrucción de la propiedad serán inmediatamente detenidos y puestos a disposición de la Autoridad competente para la imposición de la pena judicial o sanción gubernativa a que se hubieren hecho acreedores.

3.º Las Autoridades subalternas que exciten las pasiones en el sentido de desposeer de la propiedad por medios ilegales a los que realmente vengan por título legítimo, ostentando el carácter de propietarios, así como aquellas otras Autoridades que sean negligentes en la protección y defensa del derecho de propiedad, serán juzgadas con todo rigor, lo mismo en el orden judicial que en el gubernativo y disciplinario.

4.º El respeto a los Guardas jurados, particulares y agentes de la Autoridad de todas clases, será especialmente salvaguardado, aplicándose en todo caso las sanciones en que por resistencia, desobediencia o atentado contra ellos hayan merecido los infractores.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán con urgencia a la Dirección Social Agraria fichas con la mayor documentación e información posible de los casos que en sus respectivas provincias ofrezcan anomalías, señalando el aspecto jurídico

de cada caso respecto a sentencias recaídas, inscripción en el Registro de la Propiedad, pago de contribuciones, tradición, usos y prácticas y todo cuanto pueda tender a la formación de un juicio previo, pero lo más completo posible, de cada uno de ellos, sin que la organización de este estudio entubie ni difiera, sino por el contrario, mantenga y afirme el derecho y el respeto a la propiedad tal como viene establecido, mientras no se resuelva en cada asunto cosa distinta por Tribunal competente.

De Real orden lo digo a vuestras excelencias para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a vuestras excelencias muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1928.

Primo de Rivera

Señores...

(Gaceta del día 29 de enero de 1928)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

SANIDAD

Como a pesar de mi circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de marzo del pasado año, son muchos los Ayuntamientos que se resisten o niegan a facilitar a los Inspectores municipales de Sanidad, el material de oficina, necesario para el funcionamiento de las Inspecciones de Sanidad, que vienen obligados a proporcionar los Municipios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 del vigente Reglamento de Sanidad municipal, vuelvo a recordar a los Alcaldes esta obligación, esperando no tener que recurrir a la imposición de sanciones, por el incumplimiento de la disposición que se cita.

León, 26 de enero de 1928.

El Gobernador,
José del Río Jorge

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Cipriano García de la Riva, como Presidente de la Comunidad de regantes de la «Presa o Puerto del Concejo», y en representación de la misma, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Torío, al sitio denominado «Villar», en término de Pedrón de Torío, en donde nace un cauce o presa por la que discurre el agua que se emplea en el riego

de una extensión de terreno de 42 hectáreas, aproximadamente, pertenecientes a los regantes que constituyen la Comunidad y enclavados en los términos de Pedrón de Torío y Matueca de Torío, cuyo cauce o presa desagua en el río Torío, al sitio llamado «Calleja de los Puales», en término de Matueca, todo ello perteneciente al Ayuntamiento de Garrafe.

Presentando como prueba de que poseen el derecho al uso del agua para riego, por prescripción, un testimonio del expediente de información posesoria practicado ante el Juzgado municipal de Garrafe.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 83 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Garrafe, todas las reclamaciones que se crean necesarias, en defensa de cuantos derechos se juzgan amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 30 de diciembre de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Don Dámaso Cansado Alonso y D. Manuel Satil García, como Presidentes de las Juntas vecinales de Carrizo de la Ribera y Quintanilla de Sollamas, respectivamente, y en representación del común de vecinos, de los usuarios regantes y de los dueños de dos molinos existentes, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Orbigo, al sitio llamado Llacín, en el término y Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, el que por medio de cauce o presa llamado del Llacín, riega una superficie de más de doscientas treinta hectáreas, en los términos de Carrizo de la Ribera y Quintanilla de Sollamas, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, moviendo las aguas sobrantes dos molinos, uno propiedad de D. Indalecio Martínez y el otro de D. Francisco Llamas.

Presentando para probar que han adquirido el derecho al uso del agua por prescripción, un testimonio de información posesoria practicado ante el Juzgado municipal de Llamas de la Ribera.

Por todo lo cual, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual se podrá presentar en la Sección de Fomento de este Gobierno civil o en las Alcaldías de Carrizo de la Ribera y Llamas de la Ribera todas las reclamaciones que se crean precisas en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 28 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

**

Don Ciriaco Alonso Flórez, en concepto de dueño y de representante legal, según poder notarial de D. Aureliano Flórez, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río del Vallegordo, al sitio del Soto, mediante un canal de 116 metros de longitud aproximadamente, desaguardo en el río Omaña mediante un cauce de unos siete metros de longitud, en el sitio denominado del Soto, todo ello enclavado en término de Cirujales, Ayuntamiento de Vegarrienza.

Presentando para probar los derechos al uso del agua, adquiridos por prescripción, un testimonio del expediente de información posesoria incoado en el Juzgado municipal de Vegarrienza.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Vegarrienza, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 28 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

Don Luis Bon y Bibens, como Ingeniero Director gerente de la Compañía Minera Anglo Hispánica,

S. A., domiciliada en Bilbao, y en representación de la misma mediante poder notarial, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de las aguas de los manantiales denominados de «El Egido», que brotan en terreno común de Matallana, y son conducidas por un cauce de 265 metros de longitud, hasta una huerta de 5.172 metros cuadrados de superficie, para el riego de la misma y abastecimiento de las casas de la Compañía, ocupadas por unos doscientos habitantes, cuyas casas ocupan una superficie de 575 metros cuadrados próximamente; todo ello enclavado en el término municipal de Matallana,

Presentando un testimonio de información posesoria practicado en el Juzgado municipal de Matallana, en demostración de que tiene la Compañía peticionaria adquirido por prescripción el derecho al uso del agua de los manantiales citados, para los empleos que se detallan.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública por un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y durante el cual, se podrán presentar, en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Matallana, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 30 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

Don Gabriel Lope de la Riva, como Presidente de la Comunidad de regantes de la presa o cauce titulado «Puerto de Abajo», de Pedrún de Torío y en representación de la misma, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Torío, al sitio denominado de Sotical de Arriba, en término de Pedrún de Torío, en el que tiene su origen el cauce o presa denominado «Puerto de Abajo», y que atravesando el término de Pedrún de Torío, riega una extensión aproximada de diez hectáreas y noventa áreas de fincas pertenecientes a individuos que constituyen la Comunidad de regantes, y desagua en el río Torío, en el sitio llamado «Prado abuelo»,

en el término del mismo Pedrún, todo ello perteneciente al Ayuntamiento de Garrafe.

Presentando un testimonio del expediente de información posesoria incoado ante el Juzgado municipal de Garrafe, en demostración de que todos los que constituyen la Comunidad de regantes de la presa o cauce titulado «Puerto de Abajo», tienen derecho al uso del agua, en los aprovechamientos detallados, adquirido por prescripción.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 3.º del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, se abre una información pública durante el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que dentro del mismo puedan presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Garrafe todas las reclamaciones que se juzguen oportunas o convenientes, en defensa de cuantos derechos se crean amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 30 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

Don Elías González Díez, como Presidente de la Comunidad de regantes titulada de la «Presa el Membrillar y Soticales», y en representación de la misma, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Torío, al sitio denominado «El Sotical», en término de La Flecha del Torío, en el que tiene su origen un cauce o presa de una longitud aproximada de cuatro mil ochocientos metros, que atravesando los términos de La Flecha del Torío, Ruiforeo de Torío, Garrafe y Palazuelo del Torío, en los que riegan la extensión de unas ciento cincuenta hectáreas de fincas propiedad de los individuos que forman la referida comunidad, proporcionando fuerza motriz a un molino harnero y central de producción de energía eléctrica que en el citado cauce o presa existe en término de Garrafe, propiedad de los herederos de D. Torcuato Flórez, que pertenecen a la nombrada Comunidad, desaguardo en el río Torío, al sitio llamado «Colmenares», en término de Palazuelo, todo ello enclavado en el término y Ayuntamiento de Garrafe.

RELACION de los recursos municipales que nutrirán las aportaciones forzosas, y del repartimiento complementario, para el año de 1928, conforme a lo dispuesto en el art. 232 del Estatuto provincial.

1 AYUNTAMIENTOS	2 Recargos sobre cédulas personales de 1926		3 20 por 100 de cuotas urbana		4 Recargos municipales de industrial		5 20 por 100 cuotas de industrial		6 3 por 100 bruto de minas		7 TOTAL		8 Aportaciones		9 Repartimiento complementario	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Acebedo..			25	16			158	43			183	59	1.376		1.192	41
Albares de la Ribera..			331	95	414	26	461	25			1.207	80	3.740		2.367	52
Algadefe..	122	20	62	02	102	94	210	92			498	08	2.865	60	4.201	89
Alja de los Melones..	345	96	285	06	182	41	314	25			1.127	71	5.329	69	1.269	65
Almanza..			75	52	429	06	714	57			1.319	15	2.458	80	2.532	20
Ardón..			119	54	83	09	119	89			322	52	5.429	60	5.107	08
Arganza..			168	54	69	61	107	52			345	67	3.220		2.874	53
Armunia..	199	19	37	77	911	18	688	34			1.836	48	3.008	80	1.172	32
Astorga..	886	22			10.349	47					11.235	69	29.180	05	17.944	36
Balboa..	156		92	06	82	22	45	26			373	54	1.502	40	1.128	86
Barjas..	164	13	33	58	85	87	63				346	58	1.836		1.489	42
Bembibre..	316	71	924	29	2.207	62	2.738	92			6.187	54	9.922	90	3.735	36
Benavides..	391	82	1.689	02	1.430	21	2.484	69			5.395	74	9.196	80	3.801	06
Benza..	342	31	148	62			124	10			615	03	3.264	80	2.649	77
Bercianos del Camino..			26	01	48	54	61	64			136	19	1.520		1.383	81
Bercianos del Páramo..			96	25	62	93	96	92			256	10	2.199	20	1.948	10
Berlanga del Bierzo..			50	51	34	31	52	23			137	05	1.128		990	95
Boca de Huérgano..			70	04	138	74	192	25			401	03	2.625	60	2.224	57
Boñar..	604	34	2.405	58	2.595	26	2.633	06			8.238	24	10.996	80	2.758	56
Borrenes..			50	42	11	72	23	24			85	38	1.336	80	1.251	42
Brazuelo..			182	37	148	53	224	14			355	04	4.204		3.648	96
Burón..			34	61	259	20	500	24			794	04	2.458	40	1.664	35
Bustillo del Páramo..			29	01	65	60	108	96			203	57	3.065	60	2.862	03
Cabañas-Raras..			196	84							196	84	1.364		1.367	16
Cabreros del Río..	167	54	56	29	82	85	150	66			457	34	3.497	60	3.040	26
Cabrillanes..	347	27	84	56	339	49	657	43			1.428	75	4.012		2.583	25
Cacabelos..	171	76	134	18	1.313	51	1.654	20			3.273	65	5.423	85	2.150	20
Calzada del Coto..			79	06	30	92	49	56			159	54	2.595	20	2.433	66
Campazas..	106	11	23	97	69	89	109	73			309	70	1.988		1.678	30
Campo de la Loma..			34	88	28	42	41	44			104	74	1.713	60	1.608	86
Campo de Villavidel..	117	49	34	12			72	23			223	84	1.850	40	1.626	56
Camponaraya..	140	57	43	65			153	71			337	93	2.430	15	2.092	22
Canalejas..			13	52	9	62	16	42			39	56	1.041	60	1.002	04
Candín..	239	36	655	29	9	30	5	14			909	09	2.176		1.266	91
Cármenes..	248	63	44	92	406	18	534	98			1.228	71	2.915	50	1.686	79
Carracedelo..	226	04	495	75	29	53	39	50			785	84	3.727	20	2.941	36
Carrizo..			68	84	339	81	511	62			920	27	3.904	80	2.984	58
Carrocera..			60	71	104	79	189	66			355	16	1.729	60	1.371	44
Carucedo..			184	22	68	89	115	47			365	58	2.877	60	2.009	02
Castilfalé..			19	68	4	18	8	13			31	99	2.189	60	2.157	61
Castrillo de Cabrera..			196	80	10	33	21	70			228	83	2.627	20	2.398	37
Castrillo de la Valduerna..	202	60	4	52	119	07	54	80			380	99	1.581	80	1.150	81
Castrillo de los Polvazares..	178	59	138	48	661	66	517	20			1.405	93	2.861	60	865	67
Castroalbón..			57	44	142	43	206	28			4.06	15	3.470	40	3.064	25
Castrocontrigo..			73	18	658	89	482	47			1.214	54	4.332		3.117	46
Castrofuerte..	91	82	22	59	51	62	79	03			245	06	2.056	80	1.811	74
Castromudarra..			13	01							13	01	721	60	708	59
Castropodame..	408	53	131	24	147	37	274	52			961	66	3.474	40	2.512	74
Castrotierra..			27	64	18	99	28	39			75	02	1.069	60	1.069	60
Cea..			89	75			270	10			359	85	3.141	60	2.781	75
Cebanico..			47	42	59	47	107	68			207	57	2.086	40	2.478	83
Cebrones del Río..	196	49	601	44	106	09	167	67			1.071	66	3.253	60	2.181	94
Cimanes de la Vega..			63	52	73	50	147	95			284	97	3.573	60	3.288	63
Cimanes del Tejar..			150	16	81	42	126	63			358	21	2.472	80	2.114	59
Cistierna..			4.166	31	6.219	82	2.690	88			13.077	01	11.823	80		
Congosto..			58	36	98	72	176	12			383	20	3.828	80	3.495	60
Corullón..	160	88	444	39	96	22	174	76			876	25	3.422	40	2.546	15
Corbillón de los Oteros..			68	36			49	91			118	77	3.290	40	3.171	63
Crénenes..	311	51	60	48	470	64	408	28			1.245	91	2.783	20	1.537	29
Cuadros..			61	02	526	06	363	58			960	66	3.680		2.719	34
Cubillas de los Oteros..	101	73	34	52	126	16	88	95			351	36	2.190	40	1.839	04
Cubillas de Rueda..			81	53	524	51	296	77			902	83	5.107	20	4.204	37
Cubillos del Sil..			331	35	29	60	39	27			400	20	2.308	80	1.908	60
Chuzas de Abajo..			95	34	189	32	349	32			634	18	5.285	60	4.651	42
Destriana..	276	58	74	97	249	38	399	07			970		3.934	65	2.646	65
El Burgo Raneros..	250	68	141	29	243	68	473	18			1.208	33	4.403	20	3.194	37
Encineto..	330	04	123	28	134	70	222	39			810	41	3.647	60	2.837	19
Escobar de Campos..			25	04			99	02			124	06	1.649	60	1.525	54
Fabero..			169	68	125	41	243	19			538	25	2.871	50	2.332	92
Folgoso de la Ribera..			433	16	482	63	868	93			1.784	72	4.381	60	2.596	88
Fresnedo..			46	20							46	20	1.583	20	1.537	
Fresno de la Vega..	197	93	32	94	324	88	379	48			935	23	3.615	20	2.679	97
Fuentes de Carbajal..	99	12	78	24	30	25	55	53			263	14	1.640	80	1.377	66
Galleguillos de Campos..	230	10	497	49	208	58	448	18			1.351	35	6.055	20	4.700	85

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
4.572 67	San Pedro Bercianos..		31 33		37 21		68 54	1.120 80	1.052 26
1.324 88	Santa Colomba de Curueño..	290 23	84 25	172 50	291 28		838 26	3.720 35	2.882 19
1.794 38	Santa Colomba de Somoza..	331 83	475 80	220 81	437 91		1.466 35	4.408 80	2.942 45
0.274 05	Santa Cristina de Valmadrigal	168 91	71 19	161 33	232 58		684 01	3.480	2.795 99
3.435 98	Santa Elena de Jamuz..	323 11	518	258 20	374 76		1.574 07	3.961 60	2.387 73
2.800 83	Santa María de la Isla	166 40	10 75	16 02	23 30		216 47	2.501 84	2.288 33
2.697 96	Santa María del Páramo..	213 31	149 05	1.221 28	1.234 96		2.818 60	2.818 60	1.714 32
2.468 37	Santa María de Ordás..		28 85	91 85	160 38		284 08	1.988 40	2.284 80
2.446 08	Santa Marina del Rey..		159 80	480 73	288 75		929 28	6.300 40	5.371 12
2.625 56	Santas Martas..	409 34	290 73	817 25	1.178 84		2.696 16	7.568 80	4.872 64
2.893 50	Santiago Millas..		115 79	115 52	169 09		400 40	3.508	3.167 60
3.115 90	Santovenia de la Valdorcina.	247 17	31 75	41 10	57 86		377 88	2.544	2.166 12
3.861 24	Sariego, ..	171 76	32 51	72 85	141 72		418 84	2.311 20	1.892 36
3.009 05	Sobrado..	53 95	35 46	49 85	95 67		234 93	1.594 40	1.359 47
1.834 50	Soto de la Vega..	455 12	117 72	504 61	239 91		1.367 36	7.615 60	6.278 24
3.519 94	Soto y Amfo..	269 53	209 79	465 37	901 41		1.849 10	4.074 40	2.325 30
2.563 06	Toral de los Guzmanes..	112 45	56 58	141 73	191 96		502 72	3.345 60	2.842 88
	Toreno..		113 76	917 15	617 07		1.647 92	3.599 20	1.951 28
1.663 41	Trabadelo..	177 29	67 44	53 53	31 77		330 63	2.101 20	1.771 17
2.096 78	Truchas..	266 82	64 96	93 55	139 66		565	5.092	4.527
588 74	Urcia..	458 25	135 31	610 60	333 33		1.537 49	4.846 40	3.308 91
1.796 24	Urdiales del Páramo..	189 31	44 46	55 77	38 99		328 53	1.604 80	1.276 27
6.899 40	Valdefresno..		153 17	133 57	254 71		541 45	5.441 60	4.900 15
1.046 37	Valdefuentes del Páramo..		32 58	233 86	157 18		423 62	1.381 60	957 98
3.353 87	Valdelugueros..		21 70	107 90	187 86		317 46	1.970 40	1.652 44
1.952 22	Valdemora..		65 57	16 92	26 41		108 90	1.485 60	1.376 70
2.325 87	Valdepiclago..	219 38	66 68	124 82	191 03		601 91	1.968	1.366 09
4.012 19	Valdepolo..		78 20	182 17	320 10		589 47	5.844 80	5.264 33
465 42	Valderas..	452 08	1.469 26	1.658 36	2.835 75		6.465 45	12.162 40	5.696 95
	Valderrey..	316 71	142 21	73 58	124 97		657 47	4.816	1.158 53
3.454 39	Valderrueda..	391 29	250 61	1.068 03	664 63		2.374 56	4.182 40	4.807 84
869 57	Valdesamario..	55 41	20 40	6 84	9 70		92 35	971 20	878 85
3.224 26	Val de San Lorenzo..	221 98	97 04	441 88	348 59		1.109 49	3.615 90	2.506 41
	Valdeteja..		12 96	7 86	14 81		35 63	519 35	483 72
3.247 67	Valdevimbre..	401 54	953 26	265 87	552 42		2.153 09	5.142 40	2.989 31
3.069 57	Valencia de Don Juan..	482 47	1.149 48	5.371 80	191 65		7.195 40	11.114 60	3.919 20
2.602 45	Valverde de la Virgen..	350 51	160 77	176 19	293 08		980 56	3.354 40	2.373 85
3.210 91	Valverde Enrique..		79 54		124 40		203 94	2.716 80	2.512 86
2.016 05	Vallecillo..	111 31	76 63	13 43	20 02		221 39	1.573 60	1.352 21
4.028 40	Valle de Finolloedo..	97 50	79 08	49 43	26 08		252 09	2.344 80	2.092 71
778 96	Vegacervera..		28 27		338 40		266 87	965 60	598 93
3.298 08	Vega de Espinareda..	218 24	120 77	2.113 05	1.040 48		3.392 54	2.685 60	
1.909 05	Vega de Intaunozes..		31 32	127 94	197 38		356 64	2.548	2.191 36
984 03	Vega de Valcarce..	265 20	435 25	510 28	1.038 95		2.249 68	3.895 20	1.645 52
1.677 05	Vegamián..		56 84	164 06	237 29		458 19	1.768 80	1.310 61
2.340 48	Vegaquemada..		54 56	532 01	403 35		989 92	3.321 60	2.331 68
551 30	Vegarienza..	209 30	40 81	182 05	314 23		746 39	2.803 20	2.056 81
1.388 25	Vegas del Condado..	524 55	327 44	870 61	677 02		2.399 62	6.901 80	4.565 18
1.301 25	Villablino de Lacana..	714 26	443 25	5.958 22	1.407 47		11.523 20	11.523 20	
17.878 81	Villabraz..	119 44	30 49	48 53	47 49		245 97	2.707 20	2.461 23
1.119 73	Villacé..		72 59	20 27	41 80		134 66	2.291 20	2.156 54
1.754 77	Villadangos..	188 31	79 04	168 47	106 73		542 55	1.844	1.304 45
563 60	Villadecanes..	313 82	308 42	654 91	930 32		2.216 47	4.203 20	1.986 73
3.136 74	Villademor de la Vega..	871 20	29 63	50 79	74 24		280 46	2.385 60	2.105 14
871 20	Villafer..	123 18	44 27	56 99	104 71		329 15	2.252 80	1.923 66
1.178 74	Villafranca del Bierzo..	416 32		2.423 62			2.839 94	12.719 40	9.879 46
1.945 57	Villagatón..		110 66	227 22	260 55		598 43	2.833 60	2.255 17
2.087 01	Villanueva de las Manzanas		61 83	55 89	107 67		313 14	2.312	1.998 86
2.776 75	Villanorlaté..	87 75	36 35	42 34	81 27		292 24	2.529 60	2.257 36
2.587 26	Villamandos..	132 25	661 93	893 93	640 50		2.452 79	4.138 40	1.887 61
3.622 42	Villamañán..	256 43	21 96	174 27	91 98		291 21	1.568 80	1.277 59
1.421 92	Villamartin de Don Sancho		225 59	121 41	208 81		555 81	2.368 80	1.812 99
2.269 82	Villamegil..		202 26	80 27	123 39		405 92	4.912 80	4.506 88
861 61	Villamizar..		85 54	21 11	31 17		137 82	3.252	3.114 18
25 88	Villamotán..	342 06	77 12	74 98	145 24		639 40	3.524	2.884 60
3.330 46	Villamoratiel..		42 22	45 83	66 42		154 47	2.273 60	2.119 13
3.566 73	Villanueva de las Manzanas	221 49	24 28	1.177 37	775 20		2.198 34	4.020 80	1.822 46
2.450 06	Villaoispo de Otero..	240 83	156 01	147 75	265 63		810 22	3.029 60	2.219 38
811 27	Villaquejada..	196 79	113 50	415 27	299 99		1.025 55	2.734 40	1.708 85
1.266 68	Villaquilambre..	319 38	77 84	168 69	214 75		780 66	5.048 80	4.268 14
1.234 71	Villarejo de Orbigo..	646 59	1.205 85	975 87	956 67		3.784 36	7.897 60	4.112 62
3.593 63	Villares de Orbigo..	346 29	108 45	2.477 46	142		3.074 20	5.339 20	2.325
1.959 39	Villasabariego..	403 82	100 06	1.704 33	386 55		2.594 76	6.520	3.925 24
1.168 45	Villasalán..		45 99	1.375 51	185 49		1.610 99	3.808	2.197 01
842 29	Villaturciel..	448 19	604 25	629 05	191 24		1.872 73	6.068 76	4.196 03
2.738 80	Villaverde de Arcayos..		38	91 12	22 80		222 30	858 40	3.66 10
1.181 55	Villazala..	248 30	109 03		192 67		550	2.716	2.166
3.783 05	Villazanzo..		203 80	927 56	286 67		1.418 03	4.532 80	3.134 77
3.539 27	Zotes del Páramo..	178 10	31 58	2.122 42	111 65		2.443 75	2.668 80	225 05
1.767 67									
2.519 21									
3.765 21									
1.636 21									
	TOTALS..	38.710	44.255 50	127.578 27	95.526 11	3.579 86	309.629 80	1.005.159.66	700.874 27

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**CÉDULAS PERSONALES**

Terminado el período voluntario para la recaudación de cédulas personales de 1927, en 28 del pasado, y con el fin de conocer con exactitud las sumas cobradas en dicho período y evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir los Ayuntamientos, éstos ingresarán cuanto antes las cantidades que se hayan hecho efectivas y remitirán la liquidación correspondiente. Caso de existir morosos, unirán relación duplicada de los mismos y del papel provincial de multas que sea necesario para proceder contra los mismos por la vía de apremio, según se indica en la Circular inserta en los **BOLETINES OFICIALES** de 17, 19 y 22 de diciembre último.

A las liquidaciones acompañarán copia autorizada de la carta de pago justificativa de haber tenido ingreso en arcas municipales el importe del 50 ó 5 por 100, según que hubieran tenido o no recargos establecidos en 1925, para de esta manera proceder al examen y aprobación de aquéllas, si la mereciera, y una vez acordada ésta, liquidar los premios correspondientes.

León, 30 de enero de 1928. — El Presidente, José M.^a Vicente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL*Alcaldía constitucional de
Garrafe*

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente anuncio para que asistan al cierre definitivo del alistamiento, así como también a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta casa Consistorial en los días 12 de febrero y 4 de marzo próximo, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar, advirtiéndoles que el presente anuncio suplirá las citaciones reglamentarias.

Mozos que se citan

David Alvarez González, hijo de Froilán y Josefa.

Gregorio Argüello Laura, de Francisco y Tomasa.

Victoriano Bayón Cueto, de Esteban y Felisa.

Constantino Escudero González, de Emilio y Aurelio.

Manuel García Vélez, de Juan y de María.

Bernardo Gutiérrez Gómez, de Gabino y Emilia.

Ramiro Rodríguez Suárez, de Segundo y Laureana.

Lupercio San Feliciano Díaz, de Casimiro y Clara.

Plácido Valbuena García, de Eusebio y María.

Emeterio Viñuela Flecha, de Román y María Cruz.

Garrafe, 29 de enero de 1928. — El Alcalde, Antonio Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Almanza*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta casa capitular por sí o por persona que legítimamente les represente el día 12 de febrero y el 4 de marzo, a las diez de su mañana a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, previéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.^o del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Calleja Ríos, Francisco, hijo de Matías y Julia.

García Ormazabal, Gerardo, de Juan y Luisa.

González Alonso, Manuel, de Inocencio y Antonia.

Guzmán, Sinesio, hijo natural de Rosario.

Almanza a 27 de enero de 1928. — El Alcalde, Saturnino López.

*Alcaldía constitucional de
Mansilla Mayor*

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, han sido incluidos los mozos José Cañón Presa, hijo de Jesús y Clotilde; Dámaso García Rodríguez, de Manuel y Dominica; Jenaro Llamazares Villafañe, de Máximo y María Santos; Cecilio Marino González, de Angel y Eleonora y José Sandoval García, de Cayetano y Paula, comprendidos en el caso 5.^o del artículo 96 del Reglamento de reclutamiento, e ignorándose su

paradero actual, así como también el de sus padres, se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan por sí o por medio de representante a los actos de cierre del alistamiento y declaración de soldados que habrán de efectuarse en esta casa Consistorial los días 12 de febrero y 4 de marzo próximos a las nueve de la mañana; previéndoles que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio y que este edicto suplirá todas las demás citaciones.

Mansilla Mayor, 25 de enero de 1928. — El Alcalde, Pedro de Robies.

*Alcaldía constitucional de
Joarilla*

Ignorándose el paradero de los mozos Argasate Guara Vicente, hijo de Saturnino y Carmen; Calvo Puertas Victorino, de Emiliano y Anastasia; Iglesias Alonso Ovidio, de padre desconocido y Engracia; José Rovellano Genaro; de Heráclio y Clara; Marnez Martínez Silvio; de Timoteo y Anastasia, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual; se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 12 de febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Joarilla, 27 de enero de 1928. — El Alcalde, Nicanor Bartolomé.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial
1928

CAJAS DE CAUDALES

PROPIAS PARA AYUNTAMIENTO:

Pedir detalles y precios en la Ferrería de
FÉLIX POLLOS

Mayor principal, 33 (al lado del Gobierno civil). — PALENCIA